



Para decidir sobre la admisión de la presente demanda, al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO

Secretario

Macaravita (S), veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia instaurada por los señores BLANCA SILENIA OVIEDO OVIEDO y PEDRO SALOMON OVIEDO OVIEDO, mediante apoderada judicial contra ANTONIO OVIEDO E INDETERMINADOS, con el fin de determinar su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Se tiene al examen la presente subsanación de la demanda, instaurada por los señores BLANCA SILENIA OVIEDO OVIEDO y PEDRO SALOMON OVIEDO OVIEDO, mediante apoderada judicial, contra ANTONIO OVIEDO E INDETERMINADOS, quienes pretenden que se declare que han adquirido mediante PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, inmuebles rurales denominados respectivamente “LA BOLSA 1” y “LA BOLSA 2”, ubicados en la vereda Pajarito, del municipio de Macaravita – Sder, con una extensión superficial de 3 Ha. 2703.994 M2 y 1Ha. 2474.890 M2 respectivamente, predios que se derivan de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 312-6574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga y numero predial 68425000000000060063000000000, con una extensión superficial de 5 Ha. 7000.00 M2 según certificación catastral y 4Ha. 2600 M2 según certificado de libertad y tradición.

- 1) Revisados los documentos del escrito de subsanación se determina que subsanaron en debida forma los requerimientos de los puntos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto que le realizo el Despacho en el auto del dos (02) de agosto de 2022.
- 2) Sobre el segundo punto del auto la togada no lo subsano en debida forma, habida cuenta que la resolución conjunta que trae a colación es muy clara en cuanto a quienes les corresponden solicitar aclaración y rectificación



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita – Santander**

sobre cabidas cuando existan diferencias notables como las que se presentan entre el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, EL CERTIFICADO CATASTRAL DEL IGAC Y EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE en el presente proceso, es de aclarar que el Juez no tiene la facultad, tampoco la potestad de corregir y rectificar áreas superficiarias en tratándose de proceso que impliquen bienes inmuebles, que pueden llegar a afectar derechos de otros propietarios colindantes del predio a usucapir, máxime cuando existen autoridades competentes del ámbito nacional que tienen esta potestad otorgadas por la Ley a las que pueden acudir los actores, así las cosas se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por BLANCA SILENIA OVIEDO OVIEDO y PEDRO SALOMON OVIEDO OVIEDO a través de apoderada judicial, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR los recursos de Ley determinados en el C.G.P.

TERCERO: En firme, archívese el presente proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ